



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEPTIMO AÑO

**604**a. SESION • 19 DE SEPTIEMBRE DE 1952

NUEVA YORK

---

### INDICE

|  | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| Orden del día provisional (S/Agenda 603) .....   | 1             |
| Aprobación del orden del día .....   | 1             |
| Admisión de nuevos Miembros: a) Consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General ..... | 1             |

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

*Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.*

Celebrada en Nueva York,  
el viernes 19 de septiembre de 1952, a las 15.30 horas

Presidente: M. J. MUNIZ (Brasil).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Brasil, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### Orden del día provisional (S/Agenda 603)

*El orden del día provisional es el de la 603a. sesión.*

#### Aprobación del orden del día

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si no hay objeción, consideraré aprobado el orden del día.

*Queda aprobado el orden del día.*

#### Admisión de nuevos Miembros: a) Consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General

2. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como el Consejo de Seguridad ha terminado el examen del inciso b) del párrafo 2 — cuestión de las nuevas solicitudes de admisión — debe volver a la cuestión del informe que hemos de presentar a la Asamblea General, en conformidad con el párrafo 1 de la parte B de la resolución 506 (VI). Además, deseo llamar la atención de los miembros del Consejo de Seguridad sobre el párrafo tercero del artículo 60 de nuestro reglamento provisional. Dice así:

“Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante, o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.”

3. Propongo que se encargue a la Secretaría de redactar, bajo la dirección del Presidente, un proyecto de informe que consigne los resultados de las votaciones efectuadas sobre los diversos proyectos de resolución y que transmita el acta de los debates del Consejo sobre estas cuestiones.

4. Sr. BOKHARI (Pakistán) (*traducido del inglés*): Desearía, con el permiso del Presidente, hacer una breve declaración respecto a algunas de las observaciones del Presidente sobre la interpretación del artículo 59.

5. A fines de la sesión de esta mañana, el Presidente recordó que mi delegación había ocupado la Presidencia durante el mes de abril, que para esa fecha ya se habían recibido ciertas solicitudes de admisión y que sin embargo el jefe de mi delegación, entonces Presidente, no había automáticamente remitido esas solicitudes a un Comité. Entiendo que el Presidente considera que aquella actitud es incompatible con la posición que mi delegación ha adoptado en el curso de nuestro debate actual, respecto al artículo 59 del reglamento. Deseo observar, como explicación que, a nuestro juicio, no hay en esto ninguna contradicción. Estimo que siempre hemos hecho una distinción bien clara entre las cuestiones que son sometidas al Consejo de Segu-

ridad y las cuestiones que están incluidas en su orden del día. En aquella fecha el Secretario General había recibido ciertas solicitudes de admisión, pero en el curso del mes de abril ninguna de esas solicitudes había sido incluida en el orden del día. Si una solicitud de admisión hubiese sido incluida en el orden del día, el jefe de mi delegación, en su calidad de Presidente, habría propuesto al Consejo de Seguridad que la remitiera a un comité a menos que el Consejo decidiera otra cosa. Como esas solicitudes de admisión no estaban incluidas en el orden del día, mi delegación no podía tomar una decisión de esa índole.

6. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Aprueban los miembros del Consejo de Seguridad el procedimiento que acabo de proponer respecto al informe?

7. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Si he comprendido bien, el Presidente propone que la Secretaría redacte un informe especial en conformidad con el tercer párrafo del artículo 60 del reglamento provisional. Quisiera que se me dijera si es así.

8. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de la URSS me ha comprendido bien, pero deseo que el informe mencione asimismo el resultado del examen por el Consejo de Seguridad de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General.

9. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Desearía saber por qué se ha referido el Presidente a la resolución 506 (VI) de la Asamblea General. El párrafo 1 de la parte B de esa resolución dice así:

“Resuelve... pedir al Consejo de Seguridad que informe a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones, sobre la tramitación dada a las solicitudes de admisión que aún estuvieren pendientes.”

Ahora bien, a mi me parece que el informe a que se refiere esta resolución, y el informe especial que el Consejo de Seguridad debe presentar a la Asamblea General en virtud del artículo 60 de su reglamento, constituyen en realidad uno solo y mismo informe.

10. ¿Considera el Presidente que esta resolución de la Asamblea General, y especialmente el párrafo 1 de la parte B, introduce, en cuanto al fondo, un elemento nuevo en este informe? Por mi parte estimo que esta resolución no aporta nada nuevo. Al presentar el informe especial previsto en el tercer párrafo del artículo 60 del reglamento, el Consejo se ajustará, pues, a la recomendación de la Asamblea General.

11. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Además del examen del proyecto de resolución de la Unión Soviética tendiente a que se admitan los 14 Estados

(S/2664) el informe debe también mencionar la resolución 506 (VI), según la cual la Asamblea General:

*“Resuelve... pedir al Consejo de Seguridad que informe a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones, sobre la tramitación dada a las solicitudes de admisión que aún estuvieren pendientes.”*

Además, como el representante de la Unión Soviética lo sabe, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad han conferenciado respecto a las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas que aún están pendientes. Aunque de ello no haya resultado ningún cambio de actitud de parte de las diversas delegaciones, el Consejo de Seguridad debe informar sobre este punto.

12. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Sr. Presidente, teniendo en cuenta que el Consejo ha considerado las antiguas y las nuevas solicitudes de admisión en las Naciones Unidas sin recomendar ninguna admisión, es claro que el Consejo deberá presentar su informe en conformidad con el tercer párrafo del artículo 60 del reglamento. Estimo, pues, que podríamos acordar lo siguiente: encargar a la Secretaría de redactar un informe en conformidad con este artículo del reglamento, como acostumbra hacerlo en casos similares. Si alguno de los representantes desea hacer otras observaciones o explicaciones respecto a este proyecto de informe, entonces las examinaremos.

13. Esta solución me parece ser la mejor. En efecto, el informe que se ha de redactar en conformidad con el tercer párrafo del artículo 60 del reglamento responderá ciertamente a la petición expresada en el párrafo 1 de la parte B de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General.

14. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Me parece que la mejor manera de resolver esta cuestión poco importante sería pedir a la Secretaría que redacte un proyecto de informe breve y objetivo, copia del cual se comunicaría a los miembros del Consejo de Seguridad, a quienes se invitaría a presentar sus observaciones dentro de un plazo de 48 horas, por ejemplo. Si a la expiración de ese plazo no se ha recibido ninguna enmienda, ninguna petición de corrección ni ninguna sugerencia, el Consejo podrá considerar aprobado el informe.

15. Sr. COULSON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Iba precisamente a emitir la idea que acaba de formular el Presidente. Me parece que, en realidad, no hay ningún problema porque todos los miembros de la Asamblea General reciben nuestras actas. Estos están enterados de todos los hechos y de todos nuestros debates, y me parece que podemos razonablemente dejar a la Secretaría el cuidado de redactar el informe. La Secretaría debe poder superar, mediante una redacción hábil, cualquier dificultad de interpretación que pueda haber respecto a la resolución. Si le pedimos que redacte un informe que tenga en cuenta a la vez el tercer párrafo del artículo 60 del reglamento provisional del Consejo y la resolución 506 (VI) de la Asamblea General, debe poder hacerlo sin que resulten nuevas contestaciones, y yo estoy convencido, por mi parte, que los miembros del Consejo deben poder aprobar el informe sin que sea necesaria una nueva reunión del Consejo.

16. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si no hay objeción, propongo que procedamos así. En otras palabras, la Secretaría redactará un informe breve y objetivo, copia del cual será comunicada a los miembros del Consejo de Seguridad, quienes deberán comunicar sus observaciones dentro de un plazo de 48 horas, por ejemplo. Si a la expiración de ese plazo no se ha recibido ninguna propuesta de enmienda o de corrección, el informe se considerará aprobado. Si los miembros del Consejo no se ponen de acuerdo respecto a ese proyecto, el Consejo será convocado de nuevo para examinar el informe.

17. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Sr. Presidente, puesto que vamos a dar instrucciones a la Secretaría tal vez podría Ud. precisar el sentido que se debe dar a las palabras “solicitudes de admisión que aún estuvieren pendientes”, que figuran en el párrafo 1 de la parte B de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General. ¿Qué quiso significar la Asamblea General con esas palabras? ¿Sabe la Secretaría de cuáles solicitudes de admisión se trata? ¿Sabe en particular, si se trata de las solicitudes que el Consejo no ha examinado nunca, o de las que no han sido objeto de ninguna recomendación positiva del Consejo? La definición dada por la resolución de la Asamblea General no es del todo clara. Si a la Secretaría le parece clara, podría tal vez comunicarnos la interpretación que ella le da.

18. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En respuesta al representante de la Unión Soviética, deseo decir que el informe no hará mención de ninguna solicitud de admisión, salvo aquellas que fueron examinadas por el Consejo en relación con los diversos proyectos de resolución que le fueron presentados. El informe se referirá a la resolución 506 (VI), pero sólo versará sobre las sesiones del Consejo de Seguridad y los esfuerzos desplegados por el Consejo para encontrar una base de acuerdo, e indicará que no se ha producido ningún cambio en la situación general.

19. Sr. SANTA CRUZ (Chile): Sr. Presidente, dentro de la interpretación que Ud. acaba de dar en respuesta a la consulta del Sr. Representante de la Unión Soviética, creo que el Consejo de Seguridad no estaría cumpliendo con la petición de la Asamblea General. En efecto, en el texto español de la resolución 506 (VI) — y debemos recordar que el español es también un idioma oficial — se dice:

*“Resuelve... pedir al Consejo de Seguridad que informe a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones, sobre la tramitación dada a las solicitudes de admisión que aun estuvieren pendientes.”*

20. Es decir, se usa la forma verbal que en castellano es futuro hipotético. Habría que entender, según el texto español, aquellas solicitudes que estén pendientes cuando el Consejo informe. No sé si el texto inglés podrá interpretarse en otra forma; pero el texto español es perfectamente claro en ese sentido.

21. Quisiera agregar que creo que el espíritu de la resolución es ése, porque parece que los autores de la resolución fueron Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y es muy posible que el texto original de la resolución haya sido presentado en español.

22. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En respuesta al representante de Chile, deseo recordar que el Consejo de Seguridad examinó el proyecto de resolución presentado por la delegación de la Unión Soviética respecto a la admisión simultánea de los 14 Estados y que después el Consejo examinó las nuevas solicitudes. Esas son las únicas solicitudes que han sido consideradas por el Consejo de Seguridad y las únicas de que se hará mención en el informe.

23. Repito que, a mi juicio, la mejor manera de dar satisfacción a todos los miembros del Consejo de Seguridad sería que la Secretaría redactara un breve proyecto de informe y enviara copia de él a cada uno de los miembros del Consejo. Si el texto suscita divergencias de pareceres, volveremos a reunirnos. Estoy convencido de que el proyecto de resolución dará satisfacción a todos los miembros del Consejo.

24. Sr. KYROU (Grecia) (*traducido del inglés*): Acepto la sugestión hecha por el Presidente. Por otra parte, deseo decir que es incontestable que la interpretación dada por el representante de Chile del párrafo 1 de la parte B de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General es correcta.

25. ¿Cuál es la dificultad? Hemos examinado 19 de las solicitudes que aun están pendientes. Las únicas que no hemos examinado son las de la República de Corea y la de la llamada República Popular Democrática de Corea. Me parece que respetaríamos los términos del tercer párrafo del artículo 60 del reglamento provisional decidiendo inmediatamente aplazar el examen de estas dos solicitudes y hacer mención del aplazamiento de su examen en el informe que presentaremos a la Asamblea General.

26. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Las únicas solicitudes que no hemos considerado son la de la República de Corea [S/2452] y la de la República Popular Democrática de Corea [S/2468]. El Consejo de Seguridad es dueño de aplazar el examen de estas solicitudes, si así lo desea. No nos ha sido presentado ningún proyecto de resolución a su respecto.

27. Sr. SANTA CRUZ (Chile): Lo que pide el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 506 B (VI) es que el Consejo informe a la Asamblea General sobre la tramitación dada a las solicitudes de admisión, y es fácil resolver el asunto respecto a las dos solicitudes sobre Corea diciendo que el Consejo no trató estas dos solicitudes. De esta manera se cumple lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.

28. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Estimo que eso sería una solución en lo que a estas dos solicitudes se refiere.

29. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Había pedido la palabra antes que el representante de Chile presentara sus observaciones. Iba precisamente a hacer la misma sugestión. Entiendo que no es necesario que el Consejo de Seguridad decida formalmente aplazar el examen de estas solicitudes. Bastaría que el Consejo indicara que no las ha examinado.

30. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): El texto francés del párrafo 1 de la resolución 506 B (VI) de la Asamblea General dice así:

*“Décide... de prier le Conseil de sécurité de faire rapport à l'Assemblée générale, à sa septième session, sur la suite donnée aux demandes d'admission encore en suspens.”*

La lógica — y hasta cierto punto, la gramática — pide, en efecto, que, en conformidad con el texto español más explícito, se trate de las solicitudes de admisión aun pendientes cuando el Consejo de Seguridad haga su informe. Me pregunto, sin embargo, si esas solicitudes de admisión que han sido rechazadas son todavía solicitudes pendientes. Me parece que cuando han sido rechazadas ya no son solicitudes pendientes, a menos que vuelvan a ser presentadas o sometidas en un nuevo proyecto de resolución. También me agrada saber lo que piensa la Secretaría a este respecto.

31. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Todos los proyectos de resolución considerados por el Consejo han sido rechazados. Por esta razón, en conformidad con el tercer párrafo del artículo 60 del reglamento, el Consejo debe presentar a la Asamblea General un informe especial acompañado de un acta completa de los debates.

32. Sr. KYROU (Grecia) (*traducido del inglés*): Mi delegación está dispuesta a aceptar la sugestión del representante de Chile y el de China tendiente a que no se proceda a votación sobre el aplazamiento del examen de las dos solicitudes de admisión que el Consejo no ha examinado. En cuanto a la observación del representante de Francia, a fin de completar lo que él dijo, añadiré que no debemos olvidar que quien decide la admisión de nuevos Miembros no es el Consejo de Seguridad sino la Asamblea General. El Consejo de Seguridad no hace más que presentar recomendaciones a la Asamblea General. Es por esa razón que varias solicitudes de admisión que no habían sido objeto de una recomendación de parte del Consejo de Seguridad han sido examinadas varias veces por la Asamblea General.

33. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Quisiera recordar, para completar la interpretación dada por el representante de Grecia, que con arreglo al párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, la admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas debe efectuarse por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. No habiendo una recomendación del Consejo de Seguridad, la Asamblea General no tiene nada que examinar, y, por lo tanto, no tiene ninguna razón para tomar una decisión en materia de admisión.

34. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si he comprendido bien, el Consejo de Seguridad acepta mi sugestión, es decir que la Secretaría redactará, para ser sometido a la Asamblea General, un informe relativo a nuestros debates. Este informe será comunicado a los miembros del Consejo de Seguridad, quienes serán invitados a dar a conocer sus observaciones dentro de un plazo de 48 horas. Si no se llega a un acuerdo respecto a este informe, convocaré a una nueva reunión del Consejo.

35. Como no hay ninguna objeción, considero que así queda acordado.

*Se levanta la sesión a las 16.25 horas.*

## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA**  
Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA**  
H. A. Goddard, 255a George St., Sydney.
- BELGICA**  
Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.  
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.
- BOLIVIA**  
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.
- BRASIL**  
Livreria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de Janeiro; São Paulo, Belo Horizonte.
- CANADA**  
Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.  
Periodica, 4234 de la Roche, Montreal.
- CEILAN**  
The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.
- COLOMBIA**  
Librería Latina, Carrera 6a., 13-05, Bogotá.  
Librería América, Medellín.  
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.
- COSTA RICA**  
Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA**  
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- CHECOSLOVAQUIA**  
Ceskoslovensky Spisovatel, Národní Trída 9, Praha 1.
- CHILE**  
Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.  
Editorial del Pacifico, Ahumada 57, Santiago.
- CHINA**  
The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.  
Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.
- DINAMARCA**  
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.
- ECUADOR**  
Librería Científica, Guayaquil and Quito.
- EGIPTO**  
Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
- EL SALVADOR**  
Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**  
Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPIA**  
Agence Ethiopienne de Publicité, Box 128, Addis Abeba.
- FILIPINAS**  
Alema's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA**  
Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA**  
Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.
- GRECIA**  
"Eleftheroudakis," Place de la Constitution, Athènes.
- GUATEMALA**  
Goubaud & Cía. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.
- HAITI**  
Librairie "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince.
- HONDURAS**  
Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- INDIA**  
Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta.  
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras 1.
- INDONESIA**  
Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK**  
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRAN**  
Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Tehran.
- ISRAEL**  
Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.
- ITALIA**  
Collibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.
- LIBANO**  
Librairie Universelle, Beyrouth.
- LIBERIA**  
J. Momolu Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO**  
Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MEXICO**  
Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NORUEGA**  
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUOVA ZELANDIA**  
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS**  
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.
- PAKISTAN**  
Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3.  
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.
- PANAMA**  
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.
- PARAGUAY**  
Moreno Hermanos, Asunción.
- PERU**  
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima and Arequipa.
- PORTUGAL**  
Livreria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO**  
H.M. Stationery Office, P. O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).
- REPUBLICA DOMINICANA**  
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR**  
The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.
- SIRIA**  
Librairie Universelle, Damas.
- SUECIA**  
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA**  
Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.  
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.
- TAILANDIA**  
Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA**  
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNION SUDAFRICANA**  
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY**  
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.
- VENEZUELA**  
Distribuidora Escolar S.A., Ferrenquín o Cruz de Candelaria 178, Caracas.
- YUGOSLAVIA**  
Drzavno Preduzace, Jugoslovenska Knjiga, Marsala Tita 23-11, Beograd.

*Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:*

- EN ALEMANIA**  
Elwert & Maurer, Hauptstrasse 101, Berlin—Schöneberg.  
W. E. Saarbach, Frankenstrasse 14, Köln—Junkersdorf.  
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
- EN AUSTRIA**  
B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg.  
Gerald & Co., 1, Graben 31, Wien.
- EN ESPAÑA**  
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
- EN JAPON**  
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome Nihonbashi, Tokyo.

(5351)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.